CONSTANCIA: 22 de marzo de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco de enero de 2023 transcurrieron 27, 30, 31 de enero 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de marzo de 2023 Guardo silencio.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

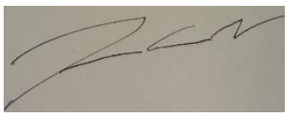

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**VERBAL SUMARIO CON PRETENSION DECLARATIVA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ESTRADA MARTINEZ JOHNATHAN ESTRADA AGUIRRE JUAN DEDIOS PARRA QUINTERO
RADICADO	17001400300**2022** 0083200
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda Verbal Sumario con pretensión Declarativa de Restitución Inmueble Arrendado, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 25 de enero de 2023 notificada por estados Nº 010 del 26 de enero de 2023, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda de los demandados **CARLOS ALBERTO ESTRADA MARTINEZ, JOHNATHAN ESTRADA AGUIRRE y JUAN DE DIOS PARRA QUINTERO,** so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda mediante providencia en tal sentido, vencido el término sin que acreditara gestión tendiente a la notificación personal de los demandados, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. del Proceso).

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda Verbal Sumario con pretensión Declarativa de Restitución Inmueble Arrendado promovida por **MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS** en contra de **CARLOS ALBERTO ESTRADA MARTINEZ, JOHNATHAN ESTRADA AGUIRRE y JUAN DE DIOS PARRA QUINTERO.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

[1] Publicado por estado No. 052 fijado el 28 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b739b7149e7f159bb106ccd6dd93d438d7538a3c30856f3ddedcf7131a9eb9b5**

Documento generado en 27/03/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica